



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Lima, 20 de agosto de 2020

OFICIO N° 069-2020-EF/10.04

Señor

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria – SUNAT

Presente.-

Asunto: Acciones de la Administración durante el Estado de Emergencia

Tengo a bien dirigirme a usted a efecto de trasladarle nuestra preocupación por determinadas circunstancias que hemos podido identificar a partir de la comunicación presentada¹ por el _____ con RUC N° _____; a través de la cual advierte del potencial riesgo a la salud y seguridad al que se expondrían sus agremiados para intentar cumplir con los requerimientos y los plazos relacionados a diversas actuaciones y actos administrativos notificados por la Intendencia Regional Arequipa, ya que supone para ellos la necesidad de desplazarse hacia los domicilios y sedes de las personas y/o empresas sujetos de dichas actuaciones, para acceder a los documentos, información y datos requeridos. Afirman que, ello acontece ante la imposibilidad de obtenerlos de forma remota a través del uso de herramientas informáticas, a diferencia de la Administración Tributaria que sí cuenta con las referidas herramientas para ejecutar sus funciones por medios virtuales. Agregan que, a pesar de estas circunstancias, en los requerimientos cursados por la Administración se advierte al contribuyente de la aplicación de sanciones en su contra ante el incumplimiento.

Al respecto, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM y modificatorias², se ha dispuesto prorrogar el Estado de Emergencia Nacional manteniendo las medidas de aislamiento social obligatorio e inmovilización social obligatoria, para los departamentos de Arequipa, Huánuco, Ica, Junín, Madre de Dios y San Martín, y se ha extendido dichas medidas a 36 provincias³ de los departamentos

¹ De fecha 24 de julio de 2020

² Modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y 139-2020-PCM

³ Al respecto, el Decreto Supremo N° 139-2020-PCM ha incorporado las siguientes provincias: Del departamento de Amazonas, las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba. Del departamento de Ancash, las provincias de Santa, Casma y Huaraz. Del departamento de Apurímac, las provincias de Abancay y Andahuaylas. Del Departamento de Ayacucho, las provincias de Huamanga y Huanta. Del departamento de Cajamarca, las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio. Respecto al Departamento de Cusco, las provincias de Cusco, Anta, Canchis, Espinar, La Convención y Quispicanchis. Del departamento de Huancavelica, las provincias de Huancavelica, Angaraes y Tayacaja. Del departamento de La Libertad, las provincias de Ascope, Chepén, Pacasmayo y Virú. Del departamento de Lima, las provincias de Barranca, Cañete, Huaura y Huaral. Del departamento de Moquegua, las provincias de Ilo

Jr. Lampa 594, Piso 1 – Lima 1, Teléfono 610-5930, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna; en razón a los altos índices de contagio y propagación del COVID 19 que aún subsisten, y de acuerdo a la realidad y a las condiciones epidemiológicas de cada zona.

Por su parte, la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 011-2020-SUNAT/700000, dispone aplicar la facultad discrecional para no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que incurran los deudores tributarios cuyo domicilio fiscal al 26 de junio de 2020 se encuentre ubicado en los departamentos en los que se aplica la medida de aislamiento social obligatorio establecida por el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, desde el 1 de julio de 2020 hasta que concluya la referida medida.

Asimismo, mediante el Informe N° 038-2020-SUNAT/7T0000 la Administración ha expresado el criterio respecto a que la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional constituyen causal de suspensión del plazo de fiscalización definitiva a que se refiere el inciso c) del numeral 6 del artículo 62-A del TUO del Código Tributario, durante el tiempo que impidan a la SUNAT efectuar las actividades necesarias para la realización de dicho procedimiento.

En este contexto de Estado de Emergencia, que se mantiene de manera focalizada y se ha extendido a otras localidades del país a partir de los Decretos Supremos N° 116-2020-PCM, 129-2020-PCM y 139-2020-PCM, es posible afirmar que la preocupación manifestada por el Colegio de Contadores de Arequipa se hace también extensiva a la situación en la que se encontrarían los contribuyentes domiciliados en las otras zonas del país que se mantienen en Estado de Emergencia.

Por las consideraciones antes expuestas, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, como garante de los derechos de los administrados, y en ejercicio de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 050-2004-EF, le solicita se adopten las medidas o lineamientos generales que orienten la ejecución de las acciones de fiscalización, recaudación y sancionadoras que la Administración Tributaria desarrolle en las localidades antes mencionadas, atendiendo a las especiales circunstancias de los contribuyentes que se encuentran domiciliados en las zonas del país que se mantienen en declaratoria de Emergencia, la misma que dispone la necesidad de cumplir las medidas de aislamiento social obligatorio e inmovilización social obligatoria. Ello, con la finalidad de que las actuaciones de la Administración Tributaria se realicen en armonía con el objetivo de priorizar la salud e integridad de los ciudadanos, coadyuvando en la disminución de la propagación del contagio del COVID 19.

y Mariscal Nieto. Del departamento de Pasco, la provincia de Pasco; del departamento de Puno, las provincias de Puno y San Román. Del departamento de Tacna, la provincia de Tacna.

Jr. Lampa 594, Piso 1 – Lima 1, Teléfono 610-5930, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MERCEDES MARTINEZ CENTENO

Defensora

Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero

Jr. Lampa 594, Piso 1 – Lima 1, Teléfono 610-5930, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026 -2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=dea0de1d-3a64-4da5-8c36-80499695735a-587486> ingresando el siguiente código de verificación

3

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe